



INFORME 4/2014 DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA SOBRE LOS LUGARES DE DETENCIÓN QUE DEPENDEN DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE OAXACA

México, D. F., a 28 de febrero de 2014

CC. PRESIDENTES MUNICIPALES DE ASUNCIÓN IXTALTEPEC, CANDELARIA LOXICHA, CIUDAD IXTEPEC, COSOLAPA, CUILAPAM DE GUERRERO, HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO, HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, HUAUTLA DE JIMÉNEZ, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO, MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ, OAXACA DE JUÁREZ, OCOTLÁN DE MORELOS, PUTLA VILLA DE GUERRERO, SALINA CRUZ, SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ, SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN, SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, SAN PEDRO POCHUTLA, SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS, SANTA MARÍA ZACATEPEC, SANTIAGO JAMILTEPEC, SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN, TLACOLULA DE MATAMOROS, UNIÓN HIDALGO, VILLA DE ETLA Y VILLA DE TAMAZULÁPAM DEL PROGRESO.

Distinguidos señores Presidentes:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de las facultades conferidas como **Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura**, en lo sucesivo Mecanismo Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 61 de su Reglamento Interno, así como 19 y 20 del Protocolo Facultativo de la

Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ratificado por la H. Cámara de Senadores el 9 de diciembre de 2004 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2006, durante el mes de noviembre de 2013, efectuó en compañía de personal de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, visitas a lugares de detención que dependen de esos Honorables Ayuntamientos, para examinar, desde su ingreso y durante el tiempo que permanecen las personas privadas de la libertad, el trato y las condiciones de detención.

El compromiso de prevenir la tortura, contraído por nuestro país como Estado parte de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como de su Protocolo Facultativo, exige promover la observancia de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a partir de los más altos estándares de protección, razón por la cual, en el presente informe se hace referencia a dichos instrumentos, así como a la normatividad aplicable a las personas privadas de la libertad.

El Mecanismo Nacional tiene como atribución primordial la prevención de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, en adelante para referirse a estos últimos se utilizará el término genérico “maltrato”, a través de la realización de visitas periódicas a lugares de detención, la cual se desarrolla desde un enfoque analítico, a partir de constatar “in situ” las causas y factores de riesgo que pudieran generar tortura o maltrato, a fin de identificar las medidas necesarias para prevenirlos y mejorar las condiciones en que se encuentran las personas privadas de su libertad.

Es importante destacar que de acuerdo con el criterio establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el término “maltrato” debe entenderse en el sentido más amplio, incluyendo entre otros aspectos, la detención en condiciones materiales inadecuadas.

También es necesario aclarar que para el Mecanismo Nacional, con base en el artículo 4, inciso 2, del Protocolo Facultativo referido, por privación de la libertad se entiende: “cualquier forma de detención, encarcelamiento o custodia de una persona, por orden de autoridad judicial, administrativa o de otra autoridad, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente”.

I. LUGARES VISITADOS

Se visitaron 30 separos de seguridad pública ubicados en esos municipios, destinados a la aplicación de sanciones administrativas de arresto, todos bajo la competencia de los correspondientes ayuntamientos. (anexo 1)

En esos lugares se verificó el respeto a los derechos fundamentales de los adultos y de los adolescentes privados de la libertad, relacionados con el trato humano y digno, la legalidad y la seguridad jurídica, la protección de la salud y la integridad personal, así como de quienes pertenecen a grupos de personas en situación de vulnerabilidad, como los que presentan alguna discapacidad física.

Para tal efecto se utilizaron las “Guías de Supervisión a Lugares de Detención e Internamiento”, diseñadas por el Mecanismo Nacional, las cuales se conforman por un conjunto de procedimientos estructurados para evaluar, desde un enfoque preventivo, las condiciones de detención que imperan en esos lugares.

La aplicación de estas guías incluyó entrevistas con directores de seguridad pública municipal, jueces calificadoros, síndicos, alcaldes, alcaides, responsables de las áreas de detención, personal médico y administrativo, así como a las personas que se encontraban privadas de la libertad al momento de la visita. Otro aspecto del trabajo de supervisión fue la revisión de expedientes y formatos de registro.

II. IRREGULARIDADES DETECTADAS

Los hallazgos detectados por los visitadores en los centros supervisados, el análisis de las irregularidades que constituyen factores de riesgo en materia de tortura o maltrato, la descripción de las mismas por lugar de detención, así como las propuestas para solventarlas, se detallan en los anexos que, en total de 46 fojas, forman parte integral del presente informe, por lo que a continuación de manera general se enuncian tales anomalías en función de los siguientes derechos:

A) DERECHO A RECIBIR UN TRATO HUMANO Y DIGNO

1. Maltrato (a los arrestados se les retira la camisa y el calzado). (anexo 2)
2. Uso de la fuerza sin agotar medios no violentos. (anexo 3)
3. Inadecuadas condiciones de las instalaciones e insalubridad. (anexo 4)
4. Deficiencias en la alimentación. (anexo 5)
5. Carencia de áreas exclusivas para alojar a las mujeres detenidas. (anexo 6)
6. Violación al derecho a la honra y a la dignidad de los arrestados (se permite que los medios de comunicación los entrevisten y tomen fotografías sin su consentimiento). (anexo 7)

B) DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA

1. Internamiento de personas indiciadas en establecimientos municipales. (anexo 8)
2. Irregularidades en la imposición de sanciones administrativas (no se observa un procedimiento ni se emite una resolución escrita). (anexo 9)
3. Omisiones en el registro de las personas privadas de la libertad. (anexo 10)
4. Anomalías que afectan la comunicación con personas del exterior (restricción para realizar llamadas e inexistencia de líneas telefónicas). (anexo 11)

5. Retraso en la puesta a disposición (los infractores detenidos no son trasladados de inmediato al área de aseguramiento). (anexo 12)
6. Omisión de denuncia sobre actos de tortura o maltrato. (anexo 13)
7. Inexistencia de reglamentos y manuales de procedimientos. (anexo 14)

C) DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD

1. Deficiencias en la prestación del servicio médico. (anexo 15)
2. Práctica de exámenes médicos a los detenidos sin condiciones de privacidad. (anexo 16)

D) DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

1. Ausencia de personal femenino para la custodia de mujeres. (anexo 17)
2. Insuficiente personal de seguridad y custodia. (anexo 18)
3. Falta de capacitación a servidores públicos adscritos a los lugares de detención, en materia de prevención de la tortura. (anexo 19)
4. Inexistencia de programas para prevenir y atender situaciones de emergencia o eventos violentos en los lugares de detención. (anexo 20)
5. Omisión de supervisión de los lugares de detención por parte de las autoridades superiores. (anexo 21)

E) DERECHOS HUMANOS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

1. Accesibilidad para personas con discapacidad física (las instalaciones no cuentan con modificaciones y adaptaciones para facilitar el desplazamiento de estas personas). (anexo 22)

El presente informe tiene como finalidad promover medidas para mejorar el trato y las condiciones de detención de las personas privadas de la libertad, a efecto de prevenir cualquier acto que pueda constituir tortura o maltrato, para garantizar el respeto de sus derechos humanos.

Señores Presidentes:

En atención a lo dispuesto en el artículo 22 del citado Protocolo Facultativo, les presento este Informe del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, cuya adscripción por parte del Estado mexicano fue conferida a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Para dar seguimiento a las observaciones señaladas en los anexos, me permito solicitar a ustedes que en un lapso de 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente documento, designen a un funcionario del gobierno en su respectivo municipio, con capacidad de decisión suficiente para entablar un diálogo con personal de la Tercera Visitaduría General de esta Institución, que permita valorar las medidas para prevenir cualquier acto de autoridad que vulnere la integridad de las personas privadas de la libertad, así como para dignificar el trato y las condiciones en los lugares de detención bajo su competencia.

ATENTAMENTE
EL TERCER VISITADOR GENERAL

LIC. GUILLERMO ANDRÉS AGUIRRE AGUILAR

ANEXO 1

LUGAR DE DETENCIÓN	
1.	Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Asunción Ixtaltepec.
2.	Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Candelaria Loxicha.
3.	Separos de la Comandancia Municipal, en Ciudad Ixtepec.
4.	Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Cosolapa.
5.	Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Cuilapam de Guerrero.
6.	Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo.
7.	Comandancia de Seguridad Pública Municipal, en Heroica Ciudad de Huajuapán de León.
8.	Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza.
9.	Comandancia de Seguridad Pública Municipal, en Heroica Ciudad de Tlaxiaco.
10.	Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Huautla de Jiménez.
11.	Separos de la Comandancia de la Policía Municipal, en Matías Romero Avendaño.
12.	Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Miahuatlán de Porfirio Díaz.
13.	Juzgado Municipal Tercer Turno, de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, en Oaxaca de Juárez.
14.	Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Ocotlán de Morelos.
15.	Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Putla Villa de Guerrero.
16.	Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Salina Cruz.
17.	Dirección de Seguridad Pública Municipal, en San Felipe Jalapa de Díaz.
18.	Regiduría de Seguridad Pública, Transporte y Protección Civil del Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán.
19.	Dirección de Seguridad Pública Municipal, en San Juan Bautista Tuxtepec.
20.	Dirección de Seguridad Pública Municipal, en San Pedro Pochutla.
21.	Separos de Seguridad Pública del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués.
22.	Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Santa María Zacatepec.
23.	Comandancia de la Policía Municipal, en Santiago Jamiltepec.
24.	Dirección General de Seguridad Pública Municipal, en Santiago Pinotepa Nacional.
25.	Separos del Cuartel Municipal, en Santo Domingo Tehuantepec.
26.	Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Teotitlán de Flores Magón.
27.	Separos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en Tlacolula de Matamoros.
28.	Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Unión Hidalgo.
29.	Separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Villa de Etla.
30.	Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Villa de Tamazulápam del Progreso.

A) DERECHO A RECIBIR UN TRATO HUMANO Y DIGNO

ANEXO 2

1. Maltrato

LUGARES DE DETENCIÓN	IRREGULARIDADES
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza.	<ul style="list-style-type: none"> • Antes de ingresar al área de aseguramiento, los arrestados son despojados de la camisa y el calzado, bajo el argumento de que con ellos podrían suicidarse.
Separos del Cuartel Municipal, en Santo Domingo Tehuantepec.	

LUGARES DE DETENCIÓN	IRREGULARIDADES
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Unión Hidalgo.	<ul style="list-style-type: none"> Los arrestados son alojados en jaulas de malla ciclónica, sin servicio alguno y a la intemperie, por lo que los infractores permanecen expuestos a las condiciones del clima.

El hecho de que las personas arrestadas permanezcan semidesnudas durante su estancia en el área de aseguramiento, aún por su propia seguridad, o mantenerlos encerrados en jaulas y a la intemperie, constituye un trato indigno y degradante que vulnera la garantía prevista en el artículo 19, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, así como los artículos 5, numerales 1 y 2, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, y 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, estableciendo el primero de los citados preceptos el derecho de las personas a que se respete su integridad, mientras que los dos últimos exigen que nadie sea sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Para tal efecto, la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en los artículos 2, numerales 1 y 2, y 16, numeral 1, obliga a todo Estado parte a impedir los actos de tortura, así como a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, sin que se puedan invocar circunstancias excepcionales como justificación.

En ese tenor, el artículo 119, fracciones I y IX, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, dispone que los integrantes de las instituciones de policía deberán ejercer sus funciones respetando los derechos humanos amparados por las constituciones Federal y Estatal, y los tratados internacionales en que el Estado mexicano sea parte, así como abstenerse en todo momento de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes.

Es importante señalar que para evitar la posibilidad de una autoagresión, la autoridad municipal debe ordenar una vigilancia permanente por parte del personal de seguridad y custodia en el área de aseguramiento y, de ser necesario, brindar la atención médica y psicológica que requieran esas personas durante su estancia.

En consecuencia, es necesario que se instruya a los servidores públicos responsables de las áreas de aseguramiento referidas en el gráfico, para que de inmediato se prohíba despojar de la ropa y el calzado a las personas arrestadas, así como la utilización de jaulas para el cumplimiento de las sanciones de arresto.

Asimismo, deben realizarse las gestiones correspondientes para que la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Unión Hidalgo, cuente con un área de aseguramiento que reúna las condiciones necesarias para garantizar una estancia digna a quienes cumplen una sanción administrativa de arresto.

ANEXO 3

2. Uso de la fuerza sin agotar medios no violentos

CENTROS DE RECLUSIÓN	IRREGULARIDADES
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Unión Hidalgo.	<ul style="list-style-type: none"> Personal del área de aseguramiento expresó que las personas agresivas son sometidos entre varios elementos policiacos, sin agotar otros medios no violentos.

Preocupa especialmente a este Mecanismo Nacional, que la autoridad municipal refiera utilizar la fuerza sin que previamente se agoten los medios no violentos y como último recurso, lo que puede derivar en abusos de autoridad que violen los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en los lugares de arresto.

Al respecto, los artículos 4 y 15, de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, refieren que, en la medida de lo posible, estos funcionarios utilizarán medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza, y que en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas no la emplearán, salvo

cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando esté en peligro la integridad física de las personas.

Por su parte, el artículo 3, del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, señala que dichos funcionarios sólo podrán hacer uso de la fuerza cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

A mayor abundamiento, el principio XXIII, numeral 2, de los Principios y Buenas Practicas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, señala que el personal de los lugares de privación de libertad no empleará la fuerza y otros medios coercitivos, salvo excepcionalmente, de manera proporcionada, en casos de gravedad, urgencia y necesidad, como último recurso después de haber agotado previamente las demás vías disponibles.

Por lo antes expuesto, es necesario que se giren instrucciones al director de Seguridad Pública Municipal en Unión Hidalgo, a efecto de garantizar que en todo caso, la fuerza se utilice como último recurso y una vez agotados los medios no violentos, de conformidad con lo previsto en los instrumentos internacionales mencionados. Para tal efecto, es conveniente que se organicen cursos de capacitación para el personal de seguridad sobre el uso racional de la fuerza.

ANEXO 4

3. Inadecuadas condiciones de las instalaciones e insalubridad

LUGARES DE DETENCIÓN	IRREGULARIDADES
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Asunción Ixtaltepec.	<ul style="list-style-type: none"> La celda carece de planchas para dormir, inodoro y lavabo. La ventilación e iluminación son deficientes.
Separos de la Comandancia Municipal, en Ciudad Ixtepec.	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas carecen de plancha para dormir, inodoro, lavabo e iluminación artificial.
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Cosolapa.	<ul style="list-style-type: none"> La celda carece de plancha para dormir, lavabo, depósito de agua para el inodoro e iluminación artificial. El techo se encuentra en mal estado.
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Cuilapam de Guerrero.	<ul style="list-style-type: none"> La celda carece de plancha para dormir, inodoro, lavabo, ventilación e iluminación natural y artificial.

LUGARES DE DETENCIÓN	IRREGULARIDADES
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo.	<ul style="list-style-type: none"> La celda carece de plancha para dormir y agua corriente para el inodoro. Las condiciones de mantenimiento e higiene son deficientes.
Comandancia de Seguridad Pública Municipal, en Heroica Ciudad de Huajuapán de León.	<ul style="list-style-type: none"> Las condiciones de higiene son deficientes.
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza.	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas carecen de plancha para dormir, lavabo y depósitos de agua para los inodoros. Las condiciones de higiene son deficientes.
Comandancia de Seguridad Pública Municipal, en Heroica Ciudad de Tlaxiaco.	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas carecen de plancha para dormir.
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Huautla de Jiménez.	<ul style="list-style-type: none"> La celda carece de plancha para dormir, lavabo, agua corriente para el inodoro, ventilación e iluminación natural y artificial. El espacio donde se encuentra el inodoro no tiene puerta, por lo que no garantiza condiciones de privacidad cuando los arrestados realizan sus necesidades fisiológicas. Las condiciones de higiene son deficientes.
Separos de la Comandancia de la Policía Municipal, en Matías Romero Avendaño.	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas carecen de plancha para dormir, lavabo, depósito de agua para los inodoros e iluminación artificial. Las condiciones de higiene son deficientes. Una de las tres celdas se utiliza como bodega.
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Miahuatlán de Porfirio Díaz.	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas carecen de lavabo, agua corriente para el aseo de los inodoros e iluminación artificial. Una celda carece de plancha para dormir.
Juzgado Municipal Tercer Turno, de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, en Oaxaca de Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas carecen de plancha para dormir. Los inodoros se encuentran en mal estado y la iluminación artificial es deficiente.
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Ocotlán de Morelos.	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas carecen de plancha para dormir, lavabo y agua corriente para el aseo de los inodoros.
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Putla Villa de Guerrero.	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas carecen de lavabo e iluminación artificial. Los inodoros están en pésimas condiciones, por lo que no se utilizan.
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Salina Cruz.	<ul style="list-style-type: none"> Tres celdas carecen de plancha para dormir, lavabo y depósito de agua para los inodoros. Las condiciones de higiene son deficientes.
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en San Felipe Jalapa de Díaz.	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas carecen de plancha para dormir, inodoro y lavabo.
Regiduría de Seguridad Pública, Transporte y Protección Civil del Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán.	<ul style="list-style-type: none"> El techo es de lámina metálica lo que provoca un calor extremo al interior de las celdas.
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en San Juan Bautista Tuxtepec.	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas carecen de agua corriente e iluminación artificial. Las condiciones de higiene son deficientes.
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en San Pedro Pochutla.	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas carecen de plancha para dormir. Una de ellas no tiene lavabo, agua corriente para el aseo del inodoro e iluminación artificial. Una de las dos celdas se utiliza como bodega.
Separos de Seguridad Pública del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués.	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas carecen de plancha para dormir, inodoro y lavabo. La iluminación natural y artificial, y las condiciones de higiene son deficientes.
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Santa María Zacatepec.	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas carecen de plancha para dormir, lavabo, agua corriente para el aseo del inodoro e iluminación natural y artificial.
Comandancia de la Policía Municipal, en Santiago Jamiltepec.	<ul style="list-style-type: none"> La celda carece de lavabo e iluminación artificial. Presenta grietas y filtraciones en el techo, y la ventilación natural es deficiente.

LUGARES DE DETENCIÓN	IRREGULARIDADES
Dirección General de Seguridad Pública Municipal, en Santiago Pinotepa Nacional.	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas carecen lavabo.
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Villa de Tamazulápam del Progreso.	
Separos del Cuartel Municipal, en Santo Domingo Tehuantepec.	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas carecen de plancha para dormir, lavabo, ventilación e iluminación natural y artificial. En lugar de inodoro existe un cubo de concreto en malas condiciones de higiene debido a la falta de agua corriente, lo que genera la presencia de fauna nociva (gusanos y moscas).
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Teotitlán de Flores Magón.	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas carecen de lavabo, depósito de agua para los inodoros; iluminación natural y artificial. Las condiciones de higiene son deficientes.
Separos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en Tlacolula de Matamoros.	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas carecen de plancha para dormir, inodoro y lavabo. La iluminación artificial es deficiente.
Separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Villa de Etla.	<ul style="list-style-type: none"> La celda carece de plancha para dormir y lavabo. El inodoro está en mal estado, la iluminación artificial y las condiciones de higiene son deficientes.

Cuando el Estado priva a una persona de la libertad, está obligado a tratarla humanamente y con absoluto respeto a su dignidad. Este postulado garantiza un nivel mínimo de bienestar respecto a las condiciones de alojamiento con las que deben contar las instituciones donde se les detiene legalmente.

Por lo tanto, esos lugares deben contar con el equipamiento necesario para garantizar a las personas arrestadas una estancia digna, aun cuando su permanencia no exceda de 36 horas. De ahí la importancia de mantener en óptimas condiciones la infraestructura, equipo y servicios.

En el presente caso, los lugares de arresto no cumplen con las normas internacionales respecto de una estancia digna, contenidas en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y aplicables a todas las categorías de personas privadas de libertad; específicamente, en los numerales 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 19, que señalan las características esenciales que los lugares de detención deben reunir respecto de la higiene, ventilación, instalaciones sanitarias, planchas para dormir, iluminación natural y artificial, así como la exigencia para disponer de agua para el aseo personal.

De particular gravedad son las limitaciones en el suministro de agua corriente, elemento indispensable y vital para la salud, lo que vulnera el artículo 4, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Por lo tanto, el suministro de este líquido a las personas privadas de libertad no se debe limitar a una cantidad suficiente para beber, también se requiere para mantener la higiene personal y de las estancias, así como para el funcionamiento de los servicios sanitarios.

Al respecto, el numeral XII, párrafo 2, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados el 31 de marzo de 2008 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Resolución 1/2008, señala que las personas privadas de libertad tendrán acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes, así como al agua para su aseo personal.

En tal sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, en su Observación General número 15, aprobada en el vigésimo noveno periodo de sesiones en Noviembre de 2002, se pronunció respecto a la importancia de que los Estados parte del Pacto Internacional correspondiente, adopten medidas para garantizar el derecho de los presos y detenidos a tener agua suficiente y salubre para atender sus necesidades individuales cotidianas.

De igual forma, se contravienen los artículos 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 5, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, los cuales establecen que esas personas deben ser tratadas humanamente y con respeto a su dignidad.

Por lo anterior, es necesario que se realicen las gestiones pertinentes para que los lugares de arresto referidos en el gráfico, reúnan las condiciones de habitabilidad y de higiene necesarias para garantizar a las personas privadas de la libertad una estancia digna, particularmente para que cuenten con planchas para dormir y colchonetas; con iluminación y ventilación suficientes; instalaciones sanitarias en adecuadas condiciones de funcionamiento que permitan a las personas arrestadas satisfacer sus necesidades en el momento oportuno, así como para garantizar el suministro de agua para satisfacer los requerimientos individuales.

ANEXO 5

4. Deficiencias en la alimentación

LUGARES DE DETENCIÓN	IRREGULARIDADES
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Asunción Ixtaltepec.	<ul style="list-style-type: none"> No se proporcionan alimentos a los arrestados debido a que los ayuntamientos no cuentan con una partida para tal efecto.
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Candelaria Loxicha.	
Separos de la Comandancia Municipal, en Ciudad Ixtepec.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Cosolapa.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Cuilapam de Guerrero.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo.	
Comandancia de Seguridad Pública Municipal, en Heroica Ciudad de Huajuapam de León.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza.	
Comandancia de Seguridad Pública Municipal, en Heroica Ciudad de Tlaxiaco.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Huautla de Jiménez.	
Separos de la Comandancia de la Policía Municipal, en Matías Romero Avendaño.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Miahuatlán de Porfirio Díaz.	
Juzgado Municipal Tercer Turno, de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, en Oaxaca de Juárez.	

LUGARES DE DETENCIÓN	IRREGULARIDADES
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Ocotlán de Morelos.	<ul style="list-style-type: none"> No se proporcionan alimentos a los arrestados debido a que los ayuntamientos no cuentan con una partida para tal efecto.
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Putla Villa de Guerrero.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Salina Cruz.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en San Felipe Jalapa de Díaz.	
Regiduría de Seguridad Pública, Transporte y Protección Civil del Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en San Juan Bautista Tuxtepec.	
Separos de Seguridad Pública del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Santa María Zacatepec.	
Comandancia de la Policía Municipal, en Santiago Jamiltepec.	
Dirección General de Seguridad Pública Municipal, en Santiago Pinotepa Nacional.	
Separos del Cuartel Municipal, en Santo Domingo Tehuantepec.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Teotitlán de Flores Magón.	
Separos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en Tlacolula de Matamoros.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Unión Hidalgo.	
Separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Villa de Etla.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Villa de Tamazulápam del Progreso.	

El derecho a recibir una alimentación adecuada es una de las prerrogativas que toda persona privada de libertad posee; además, el suministro de alimentos que satisfagan sus necesidades constituye una de las obligaciones básicas de las autoridades responsables de su custodia.

Las deficiencias señaladas ponen en riesgo la salud de las personas privadas de la libertad, por lo que violan el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, consagrado en el artículo 4, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por sus efectos, las irregularidades descritas imposibilitan a las personas privadas de la libertad satisfacer adecuadamente sus necesidades vitales, lo que contraviene lo previsto en el párrafo último del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, vulneran los artículos 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 5, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales establecen que todas las personas privadas de libertad deben ser tratadas humanamente y con respeto a su dignidad, así como el artículo 16, numeral 1, de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes que prohíbe tales actos.

Por lo anterior, es necesario que se realicen las gestiones pertinentes para que las personas que se encuentren cumpliendo una sanción administrativa de arresto en los lugares referidos en el gráfico, reciban alimentos tres veces al día y agua potable suficiente.

ANEXO 6

5. Carencia de áreas exclusivas para alojar a las mujeres detenidas

LUGARES DE DETENCIÓN	IRREGULARIDADES
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Asunción Ixtaltepec.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con un área exclusiva para mujeres, son alojadas en una oficina o el área de guardia.
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Candelaria Loxicha.	
Separos de la Comandancia Municipal, en Ciudad Ixtepec.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Cosolapa.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Cuilapam de Guerrero.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Huautla de Jiménez.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Miahuatlán de Porfirio Díaz.	

LUGARES DE DETENCIÓN	IRREGULARIDADES
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en San Pedro Pochutla.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con un área exclusiva para mujeres, son alojadas en una oficina o el área de guardia.
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Santa María Zacatepec.	
Comandancia de la Policía Municipal, en Santiago Jamiltepec.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Teotitlán de Flores Magón.	
Separos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en Tlacolula de Matamoros.	
Separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Villa de Etla.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con un área exclusiva para mujeres, por lo que son alojadas en una de las celdas existentes.
Separos de la Comandancia de la Policía Municipal, en Matías Romero Avendaño.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Ocotlán de Morelos.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Putla Villa de Guerrero.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Salina Cruz.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en San Felipe Jalapa de Díaz.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en San Juan Bautista Tuxtepec.	
Separos de Seguridad Pública del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués.	
Dirección General de Seguridad Pública Municipal, en Santiago Pinotepa Nacional.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Villa de Tamazulápam del Progreso.	

El hecho de que el índice de infracciones administrativas cometidas por mujeres sea considerablemente inferior que el de los hombres, no justifica que en la práctica, la infraestructura y el funcionamiento de los lugares de arresto giren en función de éstos.

La carencia de áreas de aseguramiento, es contraria a la obligación que tienen las autoridades de salvaguardar la integridad de las mujeres de acuerdo con su condición, y las coloca en situación de riesgo y vulnerabilidad frente a los demás detenidos.

Cabe mencionar que las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, en su numeral 8, inciso a), así como los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en el principio XIX, disponen que los hombres y las mujeres deben ser reclusos en establecimientos diferentes y que en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, los locales destinados a éstas deben estar completamente separados.

Ante esta situación, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer señala en su artículo 2 que los Estados parte convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y se comprometen, entre otras cosas, a asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica del principio de la igualdad entre el hombre y la mujer.

Por lo anterior, deben realizarse las acciones necesarias para que los lugares de arresto señalados en el gráfico, cuenten con espacios exclusivos para alojar mujeres en condiciones de estancia digna.

ANEXO 7

6. Violación al derecho a la honra y a la dignidad de los arrestados

LUGARES DE DETENCIÓN	IRREGULARIDADES
Juzgado Municipal Tercer Turno, de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, en Oaxaca de Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> Se permite el ingreso a medios de comunicación para entrevistar y fotografiar a los detenidos sin su consentimiento.
Comandancia de la Policía Municipal, en Santiago Jamiltepec.	
Separos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en Tlacolula de Matamoros.	
Separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Villa de Etla.	

Lo expuesto, viola el derecho humano a la legalidad consagrado por el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que nadie puede ser molestado en su persona sino en virtud de

mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Asimismo, al exponer públicamente a las personas detenidas se vulnera lo previsto en el artículo 22, párrafo primero, de la Constitución que prohíbe las penas infamantes. Lo anterior, debido a que la exposición pública provoca la deshonra y el descrédito de los detenidos.

En el contexto internacional, el derecho de toda persona a no ser objeto de injerencias arbitrarias en la vida privada, ni de ataques ilegales a la honra y la dignidad, se encuentra tutelado por los artículos 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En ese orden de ideas, los hechos señalados atentan contra la dignidad y la honra de las personas privadas de libertad por infracciones administrativas, y representan una injerencia arbitraria en su vida privada.

Por lo expuesto, se debe prohibir que los medios de comunicación ingresen a las áreas de aseguramiento señaladas en el gráfico, para entrevistar y fotografiar a los detenidos sin su consentimiento.

B) DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA

ANEXO 8

1. Internamiento de personas indiciadas en establecimientos municipales

LUGARES DE DETENCIÓN	IRREGULARIDADES
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Asunción Ixtaltepec.	<ul style="list-style-type: none"> Alojan a personas indiciadas a disposición del Ministerio Público.
Separos de la Comandancia Municipal, en Ciudad Ixtepec.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Cosolapa.	

LUGARES DE DETENCIÓN	IRREGULARIDADES
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo.	<ul style="list-style-type: none"> • Alojan a personas indiciadas a disposición del Ministerio Público.
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Huautla de Jiménez.	
Separos de la Comandancia de la Policía Municipal, en Matías Romero Avendaño.	
Juzgado Municipal Tercer Turno, de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, en Oaxaca de Juárez.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Putla Villa de Guerrero.	
Regiduría de Seguridad Pública, Transporte y Protección Civil del Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en San Juan Bautista Tuxtepec.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en San Pedro Pochutla.	
Separos de Seguridad Pública del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Santa María Zacatepec.	
Dirección General de Seguridad Pública Municipal, en Santiago Pinotepa Nacional.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Teotitlán de Flores Magón.	
Separos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en Tlacolula de Matamoros.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Unión Hidalgo.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Villa de Tamazulápam del Progreso.	

De conformidad con las atribuciones delimitadas en los artículos 21, párrafo cuarto, y 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 113, fracción III, inciso h), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los ayuntamientos únicamente están facultados para imponer sanciones por infracciones a los ordenamientos municipales.

La detención de indiciados en áreas de seguridad destinadas al cumplimiento de sanciones administrativas de arresto, coloca en situación de riesgo a esos lugares y a las personas que se encuentran en su interior, debido a que la infraestructura y

el personal de seguridad con que cuentan no corresponden a las requeridas para alojar y custodiar a quienes son acusados de la comisión de un delito.

Cabe recordar que la custodia de indiciados, debe realizarse en instalaciones especialmente diseñadas, que cuenten con personal técnico y de seguridad capacitado y suficiente.

En virtud de lo anterior, deben realizarse las gestiones correspondientes ante el Gobierno del Estado de Oaxaca, para que a través de la Procuraduría General de Justicia, se haga cargo de la custodia de las personas indiciadas.

ANEXO 9

2. Irregularidades en la imposición de sanciones administrativas

LUGARES DE DETENCIÓN	IRREGULARIDADES
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Candelaria Loxicha.	<ul style="list-style-type: none"> La imposición de sanciones administrativas se lleva a cabo sin observar un procedimiento y sin emitir una resolución escrita. Los servidores públicos entrevistados indicaron que no existen disposiciones para tal efecto.
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Cosolapa.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Cuilapam de Guerrero.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en San Felipe Jalapa de Díaz.	
Regiduría de Seguridad Pública, Transporte y Protección Civil del Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Teotitlán de Flores Magón.	
Separos de la Comandancia Municipal, en Ciudad Ixtepec.	<ul style="list-style-type: none"> No se elabora constancia escrita de la notificación a los arrestados sobre los derechos que les asisten.
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Miahuatlán de Porfirio Díaz.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en San Juan Bautista Tuxtepec.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo.	<ul style="list-style-type: none"> La imposición de sanciones administrativas se lleva a cabo sin emitir una resolución escrita. No se elabora constancia escrita de la notificación a los arrestados sobre los derechos que les asisten.
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Huautla de Jiménez.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Ocotlán de Morelos.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en San Pedro Pochutla.	

LUGARES DE DETENCIÓN	IRREGULARIDADES
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Santa María Zacatepec.	<ul style="list-style-type: none"> La imposición de sanciones administrativas se lleva a cabo sin emitir una resolución escrita. No se elabora constancia escrita de la notificación a los arrestados sobre los derechos que les asisten.
Dirección General de Seguridad Pública Municipal, en Santiago Pinotepa Nacional.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Unión Hidalgo.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza.	<ul style="list-style-type: none"> El comandante en turno impone las sanciones administrativas con base en un documento emitido por la tesorería municipal. No se notifica al infractor sobre los derechos que le asisten. La imposición de sanciones administrativas se lleva a cabo sin emitir una resolución escrita.
Separos de la Comandancia de la Policía Municipal, en Matías Romero Avendaño.	<ul style="list-style-type: none"> Al infractor no se le informa la duración del arresto o el derecho de conmutarlo por el pago de una multa.
Separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Villa de Etla.	<ul style="list-style-type: none"> El director de seguridad pública municipal impone las sanciones administrativas.
Juzgado Municipal Tercer Turno, de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, en Oaxaca de Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> No se elabora constancia escrita de la notificación a los arrestados sobre los derechos que les asisten, ni de lo que manifiestan en su defensa.
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Putla Villa de Guerrero.	<ul style="list-style-type: none"> La imposición de sanciones administrativas se lleva a cabo sin emitir una resolución escrita.
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Villa de Tamazulápam del Progreso.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Salina Cruz.	<ul style="list-style-type: none"> No se elabora constancia escrita de lo que manifiestan los arrestados en su defensa.
Separos de Seguridad Pública del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués.	<ul style="list-style-type: none"> No se notifica al infractor sobre los derechos que le asisten.
Separos del Cuartel Municipal, en Santo Domingo Tehuantepec.	<ul style="list-style-type: none"> Elementos de la policía municipal imponen las sanciones administrativas en ausencia del juez calificador.
Separos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en Tlacolula de Matamoros.	<ul style="list-style-type: none"> El arrestado refirió que no había realizado su llamada telefónica, ni se le informó de ese derecho. Al infractor no se le informa que puede comunicarse telefónicamente, ni la duración del arresto o el derecho de conmutarlo por el pago de una multa.

Las irregularidades señaladas en el presente anexo, constituyen una violación a los derechos de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que protegen a toda persona contra actos de privación y de molestia injustificada por parte de la autoridad, la cual debe actuar de acuerdo a las disposiciones legales aplicables a casos concretos y de conformidad con los procedimientos establecidos para tal efecto, respaldando sus actos mediante resoluciones debidamente fundadas y motivadas.

En ese orden de ideas, si bien el procedimiento aplicable en los casos de infracciones administrativas es de naturaleza sumaria, lo cual permite desahogar en forma breve y simplificada la calificación de las infracciones y, en su caso, la imposición de las sanciones, no exime a la autoridad municipal de observar las formalidades esenciales del procedimiento, lo que las obliga a darles a conocer a los infractores el motivo de su detención y respetar su derecho a ser escuchados en defensa, para luego notificarles de manera formal la resolución que en derecho corresponda, así como el derecho que, en su caso, tienen para conmutar el arresto por el pago de una multa.

Cabe mencionar, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, fracción VIII, de la Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 144 de la Ley Orgánica Municipal de la enunciada entidad federativa, la administración de justicia de cada municipio debe estar a cargo de uno o varios alcaldes, los cuales son los responsables de la imposición de las sanciones.

Por lo anterior, es necesario que se giren instrucciones para que en los lugares señalados en el gráfico, las personas detenidas sean informadas desde el ingreso sobre el motivo de su detención y los derechos que les asisten, incluido el de comunicarse telefónicamente, y se haga constar por escrito la diligencia en la que se les proporciona esta información; la imposición de las sanciones se realice exclusivamente por servidores públicos facultados para ello y mediante una resolución escrita, fundada, motivada y notificada formalmente. En los casos en los que no existan las disposiciones necesarias para una adecuada administración de justicia en materia de sanciones administrativas, deben elaborarse y emitirse a la brevedad posible.

ANEXO 10

3. Omisiones en el registro de las personas privadas de la libertad

LUGARES DE DETENCIÓN	IRREGULARIDADES
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Asunción Ixtaltepec.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con registro de quienes visitan a los arrestados.

LUGARES DE DETENCIÓN	IRREGULARIDADES
Separos de la Comandancia de la Policía Municipal, en Matías Romero Avendaño.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con registro de quienes visitan a los arrestados.
Separos del Cuartel Municipal, en Santo Domingo Tehuantepec.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Candelaria Loxicha.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con un libro de gobierno.
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Miahuatlán de Porfirio Díaz.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Ocotlán de Morelos.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en San Pedro Pochutla.	<ul style="list-style-type: none"> El libro de ingreso de los arrestados carece de número de folio. No cuenta con registro de quienes visitan a los arrestados.
Separos de la Comandancia Municipal, en Ciudad Ixtepec.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Cosolapa.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con libro de gobierno. No existe registro de ingreso de los arrestados Carece de un registro de quienes visitan a los detenidos.
Comandancia de Seguridad Pública Municipal, en Heroica Ciudad de Tlaxiaco.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Cuilapam de Guerrero.	
Regiduría de Seguridad Pública, Transporte y Protección Civil del Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con libro de gobierno. No existe registro de quienes visitan a los arrestados.
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Huautla de Jiménez.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con libro de gobierno No existe registro de quienes visitan a los arrestados. Carecen de registro de traslados.
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en San Felipe Jalapa de Díaz.	
Juzgado Municipal Tercer Turno, de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, en Oaxaca de Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> El libro de gobierno carece de información sobre la hora de egreso de los arrestados y de la autoridad que los pone a disposición. No existe registro de ingreso de los arrestados. No existe registro de quienes visitan a los arrestados.
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Putla Villa de Guerrero.	<ul style="list-style-type: none"> Carece de libro de gobierno. El registro de ingreso de los arrestados carece de información sobre la fecha y hora de egreso, la infracción cometida y el número de folio. No existe registro de quienes visitan a los arrestados. Carece de registro de traslados.
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en San Juan Bautista Tuxtepec.	<ul style="list-style-type: none"> El libro de ingreso de los arrestados carece de información sobre la hora de egreso. No existe registro de quienes visitan a los arrestados.

LUGARES DE DETENCIÓN	IRREGULARIDADES
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Santa María Zacatepec.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con libro de gobierno. El registro de ingreso de los arrestados carece de información relacionada con la fecha y hora de egreso, la autoridad que los pone a disposición y el número de folio. No existe registro de quienes visitan a los arrestados. Carece de registro de traslados.
Comandancia de la Policía Municipal, en Santiago Jamiltepec.	<ul style="list-style-type: none"> El registro de ingreso de los arrestados carece de información sobre la fecha y hora de egreso y el número de folio. No existe registro de quienes visitan a los arrestados.
Dirección General de Seguridad Pública Municipal, en Santiago Pinotepa Nacional.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con libro de gobierno. El registro de ingreso de los arrestados carece de información relacionada con la fecha y hora de egreso. No existe registro de quienes visitan a los arrestados. Carece de registro de traslados.
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Teotitlán de Flores Magón.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con libro de gobierno. No existe registro de ingreso de los arrestados No existe registro de quienes visitan a los arrestados. Carece de registro de traslados.
Separos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en Tlacolula de Matamoros.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con registro de ingreso de los arrestados. No existe registro de quienes visitan a los arrestados.
Separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Villa de Etla.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Villa de Tamazulápam del Progreso.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con libro de gobierno. El registro de ingreso de los arrestados carece de información sobre la fecha y hora de egreso, la autoridad que los pone a disposición, la infracción cometida y el número de folio. No existe registro de quienes visitan a los arrestados. Carece de registro de traslados.

Los registros constituyen uno de los instrumentos para prevenir la tortura y el maltrato, ya que además de favorecer la salvaguarda de los derechos relacionados con el procedimiento seguido a las personas detenidas, representa un elemento de prueba que puede ser utilizado por las propias autoridades cuando se les atribuya alguna irregularidad al respecto.

En el caso de los arrestados, este tipo de medidas también ayuda a evitar que los infractores sean detenidos por un lapso mayor al establecido en el artículo 21, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sobre el particular, el artículo 7, numeral 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, señala que en todo lugar donde haya personas privadas de la libertad se deberá llevar al día un registro empastado y foliado que indique para cada detenido su identidad, los motivos de su detención y la

autoridad competente que lo dispuso, así como el día y la hora de su ingreso y de su salida.

Por su parte, el principio IX, numeral 2, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, recomienda que los datos de quienes ingresen a los lugares de detención sean consignados en un registro que contenga, entre otros datos, los relativos a la identidad, integridad y estado de salud, motivos del ingreso, autoridades que ordenan la privación, así como las que efectúan el traslado al establecimiento y las que controlan legalmente la privación de libertad; día y hora de ingreso, egreso y traslados; lugares de destino e identidad de las autoridades que los ordenan y de quienes los realizan.

Con el propósito de prevenir violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, deben adoptarse las medidas correspondientes para que los lugares de arresto señalados en el gráfico, cuenten con un sistema de registro acorde a los estándares internacionales en la materia, el cual debe considerar, además de la información a cargo de la autoridad encargada de la imposición de las sanciones administrativas y del personal responsable del ingreso de los infractores a las áreas de aseguramiento, la relativa a sus traslados y a los visitantes, sin menoscabo de aquellos registros que permitan un mejor control de esos lugares.

ANEXO 11

4. Anomalías que afectan la comunicación con personas del exterior

LUGARES DE DETENCIÓN	IRREGULARIDADES
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Cosolapa.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con línea telefónica.
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Ocotlán de Morelos.	

LUGARES DE DETENCIÓN	IRREGULARIDADES
<p>Separos de la Comandancia de la Policía Municipal, en Matías Romero Avendaño.</p> <p>Separos de Seguridad Pública del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués.</p>	<ul style="list-style-type: none"> A los arrestados no se les permite realizar llamadas telefónicas.

La comunicación telefónica de quienes se encuentran privados de la libertad con personas del exterior constituye una de las garantías básicas para la prevención eficaz de la tortura y el maltrato, así como para tener acceso a una defensa adecuada.

Cabe mencionar, que en ocasiones los familiares de esas personas se encuentran en lugares distantes, por lo que la vía telefónica es el medio más eficiente para mantener comunicación con ellos.

Por lo anterior, es necesario que se realicen las acciones necesarias para que en los lugares de detención señalados en el gráfico, se garantice a las personas privadas de la libertad su derecho a comunicarse personalmente con el exterior mediante el uso de aparatos telefónicos. Asimismo, es conveniente que se implemente un sistema de registro de las llamadas telefónicas que se realicen.

ANEXO 12

5. Retraso en la puesta a disposición

LUGARES DE DETENCIÓN	IRREGULARIDADES
<p>Separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Villa de Etla.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Una persona arrestada señaló que los elementos de seguridad pública municipal que lo detuvieron no lo trasladaron de inmediato al área de aseguramiento.

El retraso en la puesta a disposición de las personas detenidas por la comisión de infracciones administrativas ante la autoridad competente, los coloca en estado de inseguridad jurídica al ser retenidos sin justificación legal, lo que también retarda el inicio del procedimiento para la determinación de la responsabilidad correspondiente y que el tiempo que permanecen custodiados por los elementos de seguridad pública no sea tomado en cuenta para el cómputo del arresto a que,

en su caso, se haga acreedor, y que no puede exceder las 36 horas que como máximo establece el artículo 21, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe mencionar, por analogía, que el artículo 16, párrafo quinto, constitucional, establece que cuando un indiciado sea detenido en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, debe ser puesto sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud a la del Ministerio Público.

Por tal motivo, es necesario que se giren instrucciones a quien corresponda, para que el personal de seguridad pública municipal cumpla con la obligación de poner a los detenidos sin demora ante la autoridad responsable de la imposición de las sanciones administrativas.

ANEXO 13

6. Omisión de denuncia sobre actos de tortura o maltrato

LUGARES DE DETENCIÓN	IRREGULARIDADES
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Asunción Ixtaltepec.	<ul style="list-style-type: none"> Los servidores públicos entrevistados señalaron que cuando una persona privada de la libertad refiera haber sido víctima de tortura o maltrato, no presentarían denuncia ante la representación social.
Comandancia de Seguridad Pública Municipal, en Heroica Ciudad de Tlaxiaco.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Candelaria Loxicha.	<ul style="list-style-type: none"> Los servidores públicos entrevistados señalaron que cuando una persona privada de la libertad refiera haber sido víctima de tortura o maltrato, únicamente si consideran que son ciertos los hechos se presentaría denuncia ante la representación social.
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo.	
Comandancia de la Policía Municipal, en Santiago Jamiltepec.	<ul style="list-style-type: none"> El servidor público entrevistado señaló que cuando una persona privada de la libertad refiera haber sido víctima de tortura o maltrato, únicamente si se tratara de "hechos graves" se presentaría denuncia ante la representación social.

La denuncia e investigación oportuna de hechos como los expuestos en el rubro que antecede, además de garantizar a las personas privadas de libertad el acceso a la justicia de manera pronta y expedita, debido a su efecto disuasivo constituye una forma de prevención de la tortura y el maltrato.

No se debe soslayar que el artículo 19, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones es un abuso que será corregido por las leyes y reprimido por las autoridades.

Sobre el particular, el artículo 12 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, prevé que todo Estado parte velará porque siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial.

En ese sentido, el artículo 7, de la Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura, dispone que toda autoridad que tenga conocimiento de un hecho de tortura, está obligada a denunciarla de inmediato.

Por lo anterior, deben girarse instrucciones para que en los lugares de arresto referidos en el gráfico, los servidores públicos que conozcan de un acto de maltrato o tortura que sufra una persona durante la detención o mientras permanece privada de la libertad, de inmediato lo hagan del conocimiento de la representación social.

ANEXO 14

7. Inexistencia de reglamentos y manuales de procedimientos

LUGARES DE DETENCIÓN	IRREGULARIDADES
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Asunción Ixtaltepec.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con reglamento ni disposiciones en las que se precise de forma detallada, los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Candelaria Loxicha.	
Separos de la Comandancia Municipal, en Ciudad Ixtepec.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Cosolapa.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Cuilapam de Guerrero.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo.	

LUGARES DE DETENCIÓN	IRREGULARIDADES
Comandancia de Seguridad Pública Municipal, en Heroica Ciudad de Huajuapán de León.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con reglamento ni disposiciones en las que se precise de forma detallada, los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.
Comandancia de Seguridad Pública Municipal, en Heroica Ciudad de Tlaxiaco.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Huautla de Jiménez.	
Separos de la Comandancia de la Policía Municipal, en Matías Romero Avendaño.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Miahuatlán de Porfirio Díaz.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Ocotlán de Morelos.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Putla Villa de Guerrero.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Salina Cruz.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en San Felipe Jalapa de Díaz.	
Regiduría de Seguridad Pública, Transporte y Protección Civil del Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en San Juan Bautista Tuxtepec.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en San Pedro Pochutla.	
Separos de Seguridad Pública del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Santa María Zacatepec.	
Comandancia de la Policía Municipal, en Santiago Jamiltepec.	
Dirección General de Seguridad Pública Municipal, en Santiago Pinotepa Nacional.	
Separos del Cuartel Municipal, en Santo Domingo Tehuantepec.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Teotitlán de Flores Magón.	
Separos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en Tlacolula de Matamoros.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Unión Hidalgo.	
Separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Villa de Etla.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Villa de Tamazulápam del Progreso.	

LUGARES DE DETENCIÓN	IRREGULARIDADES
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con disposiciones en las que se precise de forma detallada, los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.

La existencia de tales disposiciones en los lugares de arresto es de gran importancia, ya que en ellas se establece el funcionamiento específico del establecimiento, así como el grado de responsabilidad y las actividades que corresponden a los servidores públicos que laboran en esos centros, relacionadas con el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.

Cabe destacar, que en caso de presentarse una queja por abuso de autoridad en contra del personal encargado de la custodia de esas personas, esa normatividad facilita la identificación de la responsabilidad correspondiente, a efecto de determinar, en su caso, el inicio de los procedimientos administrativos y/o penales a que haya lugar.

La falta de esas disposiciones genera discrecionalidad en los actos de autoridad de los servidores públicos encargados de la seguridad, vigilancia y custodia de las personas privadas de la libertad, por lo que se violan las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, los artículos 29, 30 y 43, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, disponen que cada ayuntamiento deberá expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial.

Por lo anterior, es necesario que los ayuntamientos responsables de los lugares de detención visitados, elaboren y emitan los correspondientes manuales y reglamentos para regular su funcionamiento.

C) DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD

ANEXO 15

1. Deficiencias en la prestación del servicio médico

LUGARES DE DETENCIÓN	IRREGULARIDADES
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Asunción Ixtaltepec.	<ul style="list-style-type: none"> La certificación de integridad física sólo se realiza a los arrestados que se encuentran lesionados, en estado de ebriedad o intoxicación.
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Salina Cruz.	
Separos de Seguridad Pública del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués.	
Separos de la Comandancia Municipal, en Ciudad Ixtepec.	<ul style="list-style-type: none"> La certificación de integridad física sólo se realiza a los arrestados que presentan lesiones.
Separos del Cuartel Municipal, en Santo Domingo Tehuantepec.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Cosolapa.	<ul style="list-style-type: none"> La certificación de integridad física sólo se realiza a los arrestados que presentan lesiones y a las personas que serán puestas a disposición del Ministerio Público; además, el servicio lo brinda un médico particular, y el costo del mismo se cobra al detenido.
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Huautla de Jiménez.	
Separos de la Comandancia de la Policía Municipal, en Matías Romero Avendaño.	<ul style="list-style-type: none"> La certificación de integridad física sólo se realiza a los arrestados que presentan lesiones y a las personas que serán puestas a disposición del Ministerio Público.
Juzgado Municipal Tercer Turno, de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, en Oaxaca de Juárez.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Putla Villa de Guerrero.	<ul style="list-style-type: none"> La certificación de integridad física se realiza por un médico particular y el costo de las mismas se cobra a los arrestados.
Separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Villa de Etla.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Santa María Zacatepec.	<ul style="list-style-type: none"> No se realiza la certificación de integridad física a los arrestados.
Dirección General de Seguridad Pública Municipal, en Santiago Pinotepa Nacional.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Villa de Tamazulápam del Progreso.	
Comandancia de la Policía Municipal, en Santiago Jamiltepec.	

Es importante mencionar que una de las finalidades de las certificaciones de integridad física antes del ingreso a los lugares de detención, consiste en preservar y comprobar la integridad física y mental de las personas privadas de la

libertad, a efecto de brindarles la atención médica que requieran, así como para prevenir cualquier abuso por parte de los agentes aprehensores, pues constituye un medio de convicción indispensable para el inicio de una investigación pronta e imparcial ante cualquier alegación de tortura o maltrato.

Las irregularidades expuestas en el presente capítulo, impiden que las autoridades proporcionen la atención médica adecuada y oportuna que requieren las personas privadas de la libertad, a efecto de garantizarles el derecho a la protección de la salud consagrado en el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el contexto internacional, los artículos 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, razón por la cual los Estados parte se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar la plena efectividad de este derecho.

Al respecto, el principio IX, numeral 3, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, reconoce el derecho de estas personas a que se les practique un examen médico inmediatamente después de su ingreso, con el fin de constatar su estado de salud físico o mental, y la existencia de cualquier herida, daño corporal o mental; asegurar la identificación y tratamiento de cualquier problema significativo de salud o para verificar quejas sobre posible maltrato o tortura o determinar la necesidad de atención y tratamiento.

En otro orden de ideas, resulta preocupante que la autoridad municipal de Cosolapa, Putla Villa de Guerrero y Villa de Etila, realicen cobros por la prestación de un servicio público que están obligados a brindar, por tratarse de personas privadas de la libertad bajo su custodia, lo que implica un compromiso por parte

del Estado para garantizar sus derechos humanos, entre los cuales se encuentran los de salud e integridad personal.

Por lo antes expuesto, deben girarse instrucciones a quien corresponda para que en los lugares de arresto referidos en el gráfico, personal médico realice la certificación de integridad física a todas las personas privadas de la libertad y se implemente un registro de esas valoraciones.

Particularmente, para que en los municipios de Cosolapa, Putla Villa de Guerrero y Villa de Etla, se prohíba el cobro de las certificaciones de integridad física a los arrestados. Asimismo, es conveniente que los ayuntamientos cuenten con los servicios de personal médico legista, ya sea mediante la contratación de profesionales en la materia o la realización de acuerdos de colaboración con alguna institución pública de salud.

ANEXO 16

2. Práctica de exámenes médicos a los detenidos sin condiciones de privacidad

LUGARES DE DETENCIÓN	IRREGULARIDADES
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Candelaria Loxicha.	<ul style="list-style-type: none"> La certificación de integridad física se realiza sin condiciones de privacidad, en presencia de personal policial.
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Cuilapam de Guerrero.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Miahuatlán de Porfirio Díaz.	
Separos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en Tlacolula de Matamoros.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Cosolapa.	
Separos de la Comandancia de la Policía Municipal, en Matías Romero Avendaño.	
Separos de Seguridad Pública del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués.	

LUGARES DE DETENCIÓN	IRREGULARIDADES
Dirección General de Seguridad Pública Municipal, en Santiago Pinotepa Nacional.	<ul style="list-style-type: none"> • La certificación de integridad física se realiza sin condiciones de privacidad, en presencia de personal policial.
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Villa de Tamazulápam del Progreso.	
Separos del Cuartel Municipal, en Santo Domingo Tehuantepec.	

En el caso de las certificaciones médicas, es conveniente que las autoridades implementen medidas que garanticen la integridad de los detenidos, así como del personal que las lleva a cabo; sin embargo, las condiciones en las que se realicen deben procurar que en todo momento se respete la dignidad de estas personas y se mantenga la confidencialidad de la información que éste le proporciona al médico.

Cabe recordar que el examen de integridad física que se practica a las personas detenidas tiene, entre otras, la finalidad de detectar evidencias de tortura o maltrato; por lo tanto, la presencia de autoridades inhibe la confianza de estas personas para comunicar libremente cualquier irregularidad.

Sobre el particular, el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, conocido como Protocolo de Estambul, recomienda que todo detenido sea examinado en privado y que nunca esté presente un funcionario de policía u otro agente de la ley.

Por ello, se sugiere que en el lugar mencionado, se utilicen mamparas tras las cuales las personas privadas de la libertad sean revisadas por un médico con la privacidad necesaria. Cuando por cuestiones de seguridad se requiera la presencia de elementos de algún cuerpo de seguridad, éstos deben ser del mismo sexo que el detenido o detenida, y colocarse a una distancia que garantice la confidencialidad de la conversación entre éste y el médico, con la finalidad de que, en caso necesario, puedan intervenir oportunamente ante cualquier eventualidad.

D) DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

ANEXO 17

1. Ausencia de personal femenino para la custodia de mujeres

LUGARES DE DETENCIÓN	IRREGULARIDADES
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Asunción Ixtaltepec.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con personal femenino para la custodia de mujeres.
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza.	
Comandancia de Seguridad Pública Municipal, en Heroica Ciudad de Tlaxiaco.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Miahuatlán de Porfirio Díaz.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en San Felipe Jalapa de Díaz.	
Separos de Seguridad Pública del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Santa María Zacatepec.	
Comandancia de la Policía Municipal, en Santiago Jamiltepec.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Teotitlán de Flores Magón.	
Separos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en Tlacolula de Matamoros.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Villa de Tamazulápam del Progreso.	

Esta carencia, coloca a las mujeres arrestadas en una situación de inseguridad y se aparta de la obligación del Estado de proteger su integridad, en contra de riesgos de cualquier tipo.

Al respecto, el principio XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en concordancia con el artículo 53, numeral 3, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, establece que la vigilancia y custodia de las mujeres privadas de libertad será ejercida exclusivamente por personal del sexo femenino, sin perjuicio de que funcionarios con otras capacidades o de otras disciplinas, tales como médicos o personal administrativo puedan ser del sexo masculino.

A fin de prevenir situaciones de riesgo que atenten contra la integridad de las mujeres, deben adoptarse medidas para que en las áreas de detención señaladas en el gráfico, su vigilancia sea ejercida por personal del mismo sexo.

ANEXO 18

2. Insuficiente personal de seguridad y custodia

LUGARES DE DETENCIÓN	IRREGULARIDADES
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Candelaria Loxicha.	<ul style="list-style-type: none"> El personal adscrito es insuficiente, únicamente cuenta con dos elementos que laboran en turnos de 24 horas de trabajo por 24 de descanso.
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo.	
Comandancia de Seguridad Pública Municipal, en Heroica Ciudad de Huajuapán de León.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Miahuatlán de Porfirio Díaz.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Ocotlán de Morelos.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en San Pedro Pochutla.	
Separos de Seguridad Pública del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Unión Hidalgo.	
Separos de la Comandancia Municipal, en Ciudad Ixtepec.	
Comandancia de la Policía Municipal, en Santiago Jamiltepec.	
Separos del Cuartel Municipal, en Santo Domingo Tehuantepec.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Cosolapa.	<ul style="list-style-type: none"> El personal adscrito es insuficiente, únicamente cuenta con dos elementos que laboran en dos turnos de 12 horas de trabajo por 12 de descanso.
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Putla Villa de Guerrero.	<ul style="list-style-type: none"> El personal adscrito es insuficiente, únicamente cuenta con dos elementos que laboran 7 días y descansan 7.
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en San Juan Bautista Tuxtepec.	<ul style="list-style-type: none"> El personal adscrito es insuficiente, únicamente cuenta con doce elementos que laboran en dos turnos de 24 horas de trabajo por 24 de descanso.

La presencia de personal de seguridad y custodia suficiente en los lugares de arresto es indispensable para mantener el orden y la disciplina, así como para garantizar y resguardar la integridad física de las personas privadas de la libertad,

de quienes laboran en el establecimiento y de los visitantes; sin embargo, al no existir un consenso a nivel nacional o internacional sobre el número de elementos con los que debe contar cada uno de estos lugares, debido a que presentan características particulares, es responsabilidad de las autoridades encargadas de su administración realizar la evaluación correspondiente.

Al respecto, el numeral XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, establece que los lugares de privación de libertad dispondrán de personal calificado y suficiente para garantizar la seguridad, vigilancia y custodia.

Por lo anterior, deben realizarse las gestiones conducentes para que, previa evaluación de las necesidades en materia de seguridad en los lugares de arresto referidos, se determine y, de ser el caso, se asigne el número de elementos de seguridad suficiente para su correcto funcionamiento y tomando en cuenta los requerimientos de personal femenino para la custodia de las mujeres privadas de la libertad.

ANEXO 19

3. Falta de capacitación a servidores públicos adscritos a los lugares de arresto, en materia de prevención de la tortura

LUGARES DE DETENCIÓN	IRREGULARIDADES
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Asunción Ixtaltepec.	<ul style="list-style-type: none"> Los responsables de la imposición de sanciones no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
Dirección General de Seguridad Pública Municipal, en Santiago Pinotepa Nacional.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Villa de Tamazulápam del Progreso.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Candelaria Loxicha.	<ul style="list-style-type: none"> Los responsables de la imposición de sanciones y los directores de seguridad pública no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Ocotlán de Morelos.	
Separos de la Comandancia Municipal, en Ciudad Ixtepec.	<ul style="list-style-type: none"> El personal responsable de las áreas de aseguramiento no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo.	

LUGARES DE DETENCIÓN	IRREGULARIDADES
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Huautla de Jiménez.	<ul style="list-style-type: none"> El personal responsable de las áreas de aseguramiento no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza.	
Comandancia de Seguridad Pública Municipal, en Heroica Ciudad de Tlaxiaco.	
Separos de la Comandancia de la Policía Municipal, en Matías Romero Avendaño.	
Comandancia de la Policía Municipal, en Santiago Jamiltepec.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Teotitlán de Flores Magón.	
Separos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en Tlacolula de Matamoros.	
Separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Villa de Etla.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Cosolapa.	<ul style="list-style-type: none"> Los responsables de la imposición de las sanciones administrativas y de las áreas de aseguramiento no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
Comandancia de Seguridad Pública Municipal, en Heroica Ciudad de Huajuapam de León.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Putla Villa de Guerrero.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Salina Cruz.	
Regiduría de Seguridad Pública, Transporte y Protección Civil del Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en San Pedro Pochutla.	
Separos de Seguridad Pública del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Santa María Zacatepec.	
Juzgado Municipal Tercer Turno, de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, en Oaxaca de Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
Separos del Cuartel Municipal, en Santo Domingo Tehuantepec.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Cuilapam de Guerrero.	<ul style="list-style-type: none"> Los directores de seguridad pública no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en San Felipe Jalapa de Díaz.	

El respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, implica necesariamente que el personal de los lugares de detención conozca las obligaciones y los límites que estos derechos les imponen en el ejercicio de sus funciones.

Sobre el particular, el artículo 10 de la Convención contra la Tortura, señala que todo Estado parte tiene la obligación de velar por que se incluya educación e información completa sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, interrogatorio o tratamiento de personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión.

A mayor abundamiento, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos señalan en el numeral 47.1, punto 3, que después de su entrada en el servicio y en el curso de su carrera, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente. Adicionalmente, el Principio XX, párrafo séptimo, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, señala que la formación de personal debe incluir, entre otros temas, capacitación sobre derechos humanos y uso de la fuerza.

Por lo anterior, en ejercicio de las atribuciones otorgadas a los ayuntamientos en el artículo 43, fracción LX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, es necesario que se realicen las gestiones correspondientes, a fin de que se implementen programas de capacitación en materia de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que contemplen los temas del uso racional de la fuerza y manejo de conflictos, dirigidos a los servidores públicos responsables de la imposición de las sanciones administrativas, y de la custodia de las personas privadas de la libertad en los establecimientos señalados.

De manera particular, es conveniente que el personal médico que preste sus servicios en los lugares mencionados, reciba capacitación sobre el llenado de los certificados de integridad física, de conformidad con lo previsto en el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, conocido como Protocolo de Estambul.

ANEXO 20

4. Inexistencia de programas para prevenir y atender situaciones de emergencia o eventos violentos en los lugares de detención

LUGARES DE DETENCIÓN	IRREGULARIDADES
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Asunción Ixtaltepec.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar situaciones de emergencia o eventos violentos.
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Candelaria Loxicha.	
Separos de la Comandancia Municipal, en Ciudad Ixtepec.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Cosolapa.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Cuilapam de Guerrero.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo.	
Comandancia de Seguridad Pública Municipal, en Heroica Ciudad de Huajuapán de León.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza.	
Comandancia de Seguridad Pública Municipal, en Heroica Ciudad de Tlaxiaco.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Huautla de Jiménez.	
Separos de la Comandancia de la Policía Municipal, en Matías Romero Avendaño.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Miahuatlán de Porfirio Díaz.	
Juzgado Municipal Tercer Turno, de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, en Oaxaca de Juárez.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Ocotlán de Morelos.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Putla Villa de Guerrero.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en San Felipe Jalapa de Díaz.	
Regiduría de Seguridad Pública, Transporte y Protección Civil del Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en San Juan Bautista Tuxtepec.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en San Pedro Pochutla.	
Separos de Seguridad Pública del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Santa María Zacatepec.	
Comandancia de la Policía Municipal, en Santiago Jamiltepec.	
Dirección General de Seguridad Pública Municipal, en Santiago Pinotepa Nacional.	

LUGARES DE DETENCIÓN	IRREGULARIDADES
Separos del Cuartel Municipal, en Santo Domingo Tehuantepec.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar situaciones de emergencia o eventos violentos.
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Teotitlán de Flores Magón.	
Separos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en Tlacolula de Matamoros.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Unión Hidalgo.	
Separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Villa de Etla.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Villa de Tamazulápam del Progreso.	

La seguridad y el buen funcionamiento de los establecimientos que alojan a personas privadas de la libertad requiere, además de personal calificado y suficiente para garantizar la seguridad, vigilancia y custodia, de programas que permitan a las autoridades prevenir y enfrentar de manera oportuna eventualidades que pueden derivar en situaciones violentas y, en consecuencia, evitar que se presenten actos de maltrato o incluso de tortura.

Al respecto, el principio XXIII de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, establece diversas medidas para combatir la violencia y las situaciones de emergencia de acuerdo con el derecho internacional de los Derechos Humanos.

Por lo anterior, es necesario que en los lugares referidos se implementen programas que tengan como finalidad prevenir y, en su caso, atender oportunamente situaciones de emergencia o eventos violentos.

ANEXO 21

5. Omisión de supervisión a los lugares de arresto por parte de las autoridades superiores

LUGARES DE DETENCIÓN	IRREGULARIDADES
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Cosolapa.	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades encargadas de la imposición de las sanciones de arresto no acuden al área de aseguramiento para verificar el trato que se brinda a los infractores. No se realizan visitas de supervisión por parte de autoridades municipales.
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Unión Hidalgo.	

LUGARES DE DETENCIÓN	IRREGULARIDADES
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza.	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades encargadas de la imposición de las sanciones de arresto no acuden al área de aseguramiento para verificar el trato que se brinda a los infractores.
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Salina Cruz.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Huautla de Jiménez.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Miahuatlán de Porfirio Díaz.	
Comandancia de Seguridad Pública Municipal, en Heroica Ciudad de Tlaxiaco.	<ul style="list-style-type: none"> No se realizan visitas de supervisión por parte de autoridades municipales.
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en San Felipe Jalapa de Díaz.	
Regiduría de Seguridad Pública, Transporte y Protección Civil del Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Teotitlán de Flores Magón.	

Una de las formas de prevenir el maltrato en los lugares de detención es mediante una inspección constante de las áreas donde se encuentran alojadas las personas privadas de la libertad, lo que permite garantizar el respeto a sus derechos humanos.

Al respecto, cabe mencionar que el numeral 55 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, recomienda inspeccionar regularmente los lugares donde se encuentran las personas detenidas para vigilar que se administren conforme a las leyes y los reglamentos en vigor.

Cabe agregar, que si bien por su propia naturaleza las visitas de supervisión a lugares de detención tienen un efecto disuasivo, particularmente porque inhiben la incidencia de abusos, esto no basta para mejorar el trato y los servicios que deben brindarse en dichos lugares; para ello, es necesaria la elaboración de informes donde se mencione puntualmente el resultado de la supervisión y las irregularidades detectadas, a fin de que las autoridades responsables de los establecimientos estén en posibilidad de realizar oportunamente las acciones correctivas o las gestiones necesarias para mejorar su funcionamiento, y así evitar violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Por lo anterior, deben girarse instrucciones para que en los lugares referidos en el gráfico, los servidores públicos encargados de la imposición de las sanciones administrativas acudan al área de aseguramiento para verificar el trato que reciben las personas detenidas, así como para que personal de los ayuntamientos correspondientes supervise su funcionamiento e informe sobre el resultado de las visitas a los responsables de su administración, a fin de que, en su caso, atiendan las irregularidades detectadas. Adicionalmente, es conveniente que exista un registro de las visitas de supervisión, medida que permitirá a las autoridades acreditar que se han realizado.

E) DERECHOS HUMANOS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

ANEXO 22

1. Accesibilidad para personas con discapacidad física

LUGARES DE DETENCIÓN	IRREGULARIDADES
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Asunción Ixtaltepec.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con modificaciones y adaptaciones para facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad física.
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Cuilapam de Guerrero.	
Comandancia de Seguridad Pública Municipal, en Heroica Ciudad de Huajuapam de León.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza.	
Comandancia de Seguridad Pública Municipal, en Heroica Ciudad de Tlaxiaco.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Huautla de Jiménez.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Miahuatlán de Porfirio Díaz.	
Juzgado Municipal Tercer Turno, de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, en Oaxaca de Juárez.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Putla Villa de Guerrero.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Salina Cruz.	

LUGARES DE DETENCIÓN	IRREGULARIDADES
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Santa María Zacatepec.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con modificaciones y adaptaciones para facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad física.
Comandancia de la Policía Municipal, en Santiago Jamiltepec.	
Dirección General de Seguridad Pública Municipal, en Santiago Pinotepa Nacional.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Teotitlán de Flores Magón.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Unión Hidalgo.	
Separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Villa de Etla.	
Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Villa de Tamazulápam del Progreso.	

La vulnerabilidad de las personas con discapacidad física es un tema que preocupa al Mecanismo Nacional, debido a que por sus características presentan necesidades específicas que generalmente no son tomadas en cuenta, por lo que son víctimas de prácticas discriminatorias que transgreden sus derechos humanos.

En este caso, el hecho de que los lugares visitados no cuenten con la accesibilidad apropiada para el desplazamiento de las personas con discapacidad física, tales como rampas, pasamanos o elevadores, vulnera los derechos humanos de estas personas a recibir un trato digno y de igualdad. Al respecto, existe la prohibición de toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, tal y como lo establece el artículo 1, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Por su parte, los numerales 2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, 1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y 3 del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecen la obligación de los Estados parte, de respetar y garantizar a todos los individuos que se

encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos en ellos reconocidos sin distinción alguna.

La falta de accesibilidad en dichos lugares, se traduce en discriminación por motivos de discapacidad debido a la denegación de ajustes razonables, los cuales consisten en modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales; para tal efecto, deben adoptarse medidas pertinentes para asegurarles el acceso a los servicios e instalaciones abiertas al público o de uso público, entre las cuales se menciona la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En ese sentido, el artículo 63 de la Ley de Atención a Personas con Discapacidad del Estado de Oaxaca, dispone que en los servicios públicos y privados se facilitará la accesibilidad a las personas con movilidad reducida, o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por la edad, analfabetismo, limitación o enfermedad; se suprimirán y evitarán toda clase de barreras físicas en el diseño y ejecución de las vías y espacios públicos y del mobiliario urbano, así como en la construcción o reestructuración de edificios y espacios de propiedad pública o privada.

Por lo anterior, se deben realizar las gestiones pertinentes para que en los lugares señalados en el gráfico, se lleven a cabo las modificaciones y adaptaciones que faciliten el acceso y el libre desplazamiento de las personas con discapacidad física.

Febrero de 2014.